



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



ACUERDO DE COLABORACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN CENTRO DE APOYO A LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (CATI) EN EL CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL CONSTITUYENTE DE LA RED NACIONAL DE CATI EN EL SALVADOR.

NOSOTROS, **ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA**, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, actuando en mi carácter de Director del Registro de la Propiedad Intelectual, del Centro Nacional de Registros de El Salvador, tal como consta en los siguientes documentos; a) Certificación de acuerdo de nombramiento de fecha trece del mes de agosto del año dos mil veinte, en el cual se le nombra como Director del Registro de la Propiedad Intelectual al otorgante; b) Certificación del Punto de Acta de sesión ordinaria número quince de fecha veinticinco del abril de dos mil veintidós en el punto número ocho, acuerdo número cien, en la cual el Consejo Directivo del CNR, autorizó al Director del Registro de la Propiedad Intelectual, para la firma de acuerdos de colaboración para el establecimiento de Centros de Apoyo a la Tecnología y la Innovación (CATI) periféricos, con instituciones de Educación Superior de El Salvador, expedido el día veintinueve del mes de abril del año dos mil veintidós; c) Acuerdo número doscientos cincuenta y seis-CNR-2023, del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, en el punto siete de la sesión ordinaria número cuarenta y tres, del día veintidós del mes de noviembre del año dos mil veintitrés, el Consejo Directivo del CNR, en la cual se autorizó al Director del Registro de la Propiedad Intelectual, para la firma de acuerdos de colaboración para el establecimiento de Centros de Apoyo a la Tecnología y la Innovación (CATI) periféricos, con centros de investigación, instituciones académicas, otras instituciones públicas y privadas de El Salvador, expedido el día veintitrés de noviembre del año dos mil veintitrés, en el cual se amplía en acuerdo relacionado en el literal d, de este instrumento y el Licenciado **CARLOS ALBERTO ROMERO DERAS**, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]; actuando en mi



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal que se denomina CENITA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; calidad que acredito por medio de: a) Acuerdo Ministerial número NOVENTA Y OCHO BIS del día nueve de mayo de dos mil veintitrés, por medio de cual se nombra al licenciado Romero Deras, como representante del Ministro de Agricultura y Ganadería ante la Junta Directiva del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal; a partir del día nueve de mayo del año dos mil veintitrés, emitido por la Licenciada Gilma Lorena Baiza de Martínez, Directora General Administrativa a.i; b) Ejemplar del Diario Oficial número CUARENTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS DIECIOCHO del día ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, en donde aparece publicado el Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS de fecha once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, constituyendo en su artículo uno al CENITA como una institución autónoma de derecho público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico; asimismo, el artículo seis letra a) establece que la Junta Directiva del CENITA es el órgano superior de dirección de dicho Centro, y que el Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante será el Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la mencionada entidad; y en el artículo trece letra a), se estipula que es atribución del Presidente de la Junta Directiva ejercer la representación judicial y extrajudicial de la referida Institución; y, c) Acuerdo de Junta Directiva del CENITA Número 2612-557/2023 adoptado el 20 de octubre de dos mil veintitrés, mediante el cual se autorizó la suscripción del presente Acuerdo; y, por lo cual en la calidad antes relacionada acordamos celebrar el siguiente ACUERDO, que se regirá por las siguientes cláusulas:



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



- Elaboración de estrategias de gestión de derechos de Propiedad Intelectual.

CLÁUSULA SEGUNDA. ACUERDO DE COLABORACIÓN

El presente Acuerdo tiene por objeto generar colaboración institucional entre el REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS y el CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL, que se abrevia CENITA, con el propósito de establecer un Centro de Apoyo a la Tecnología y la Innovación CATI, como institución integrante de la Red Nacional de CATI en El Salvador, de manera que brinde servicios mencionados en la cláusula primera del presente instrumento, a los creadores, emprendedores, investigadores e innovadores que se encuentren dentro del ámbito de influencia de sus actividades.

En tal sentido, el CATI y el Coordinador Nacional de la Red Nacional de CATI de El Salvador coordinarán las actividades de capacitación, difusión o sensibilización relativas a los instrumentos de Propiedad Intelectual.

CLÁUSULA TERCERA. COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES

En virtud del presente documento, LAS PARTES se comprometen a:

- a. Fomentar la sinergia e interacción interinstitucional para el desarrollo de conocimientos internos en CENITA en materia de Propiedad Intelectual para la adecuada operatividad del CATI.
- b. Promover el incremento del conocimiento y uso del sistema de propiedad intelectual para ser incorporados en los procesos de creación, investigación e innovación que se desarrollan al interior del CENITA a nivel nacional, para la adecuada provisión de servicios del CATI.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES

El presente Acuerdo se sustenta en el marco del Acuerdo en Materia de Prestación de Servicios suscrito por el Centro Nacional de Registros y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (en adelante OMPI), con la finalidad de fomentar el establecimiento y desarrollo de una Red Nacional de Centros de Apoyo a la Tecnología y la Innovación (en adelante CATI) en El Salvador.

Los CATI son un modelo promovido por la OMPI para el establecimiento de espacios desde donde se facilita el acceso de los creadores, investigadores, innovadores a información tecnológica de patentes y otros servicios especializados vinculados con todas las categorías de protección de la propiedad intelectual. Los servicios que un CATI puede brindar se listan a continuación:

a. Servicios de asistencia y orientación

- Capacitaciones en materia de Propiedad Intelectual.
- Formación de capacidades en materia de Propiedad Intelectual.
- Asesorías en materia de Propiedad Intelectual.
- Portafolio de Propiedad Intelectual.

b. Servicios de valor añadido

- Boletines Tecnológicos.
- Auditorías en materia de Propiedad Intelectual.
- Búsquedas de información tecnológica.
- Alertas sobre tendencias tecnológicas.
- Búsqueda bibliográfica.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



- c. Estimular el acercamiento de emprendedores, creadores, investigadores e innovadores que se encuentren dentro del ámbito de influencia del CENTA a través del CATI, a los diferentes instrumentos de la propiedad intelectual.

CLÁUSULA CUARTA. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LAS PARTES

I. Compromisos del Registro de la Propiedad Intelectual.

Designar en el Registro de la Propiedad Intelectual a un Coordinador de la Red Nacional de Centros de Apoyo a la Tecnología y la Innovación (CATI central), encargado de lo siguiente:

- a. Coordinar las actividades de fortalecimiento de capacidades técnicas del personal del CENTA.
- b. Organizar campañas de información, sensibilización y promoción de información especializada de los servicios de la red de CATI.
- c. Promover las actividades y los servicios de la red de CATI en actividades de interés económico y comercial (ferias, exposiciones, etc.);
- d. Coordinar y preparar la publicación de un boletín de información y sobre las actividades de la red de CATI;
- e. Proponer e implementar un sistema de monitoreo de los servicios provistos por la Red Nacional de CATI.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



II. Compromisos del CENTA:

- a. Asignar y facilitar un espacio para la implementación y operatividad del CATI.
- b. Asignar personal que se encargue, de forma permanente y continua, de lo siguiente:
 - i. Proveer asistencia sobre los servicios CATI.
 - ii. Impulsar actividades de formación de capacidades en materia de propiedad intelectual dirigidas a creadores, investigadores, innovadores y otros usuarios que se encuentren dentro del ámbito de influencia del CATI.
 - iii. Proporcionar orientación sobre los derechos de propiedad intelectual a lo largo del proceso de investigación y/o innovación, a los investigadores, innovadores y otros usuarios que se encuentren dentro del ámbito de influencia del CATI.
 - iv. Proveer orientación sobre las herramientas de asesoramiento en relación con el proceso de la gestión de derechos de propiedad intelectual desde la concepción de una idea a la comercialización del producto inspirado en dicha idea, a los creadores, investigadores, innovadores y otros usuarios que se encuentren dentro del ámbito de influencia del CATI.
- c. Brindar facilidades para que el personal del CATI pueda participar de la formación brindada por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI y/o el Registro de la Propiedad Intelectual;



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



- d. Facilitar la participación del personal del CATI en las reuniones que se organicen para la interacción de la Red Nacional de CATI;
- e. Otros que sean mutuamente acordados por las PARTES.

CLÁUSULA QUINTA. TASAS DE SERVICIOS DEL CATI

Los servicios de asistencia y orientación proporcionados por el CATI serán gratuitos para los investigadores, innovadores y otros usuarios que se encuentren dentro del ámbito de influencia del CENITA.

CLÁUSULA SEXTA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes se comprometen a respetar lo relativo a los derechos de propiedad intelectual de los materiales que sean desarrollados de forma conjunta en el marco del presente Acuerdo.

De la misma forma, ambas instituciones acuerdan que no podrán utilizar los signos distintivos y/o representación gráfica de la marca (logotipo, isotipo y/o imagotipo) de la otra entidad, para fines no contemplados en el objeto del presente Acuerdo, salvo que cuente con el consentimiento por escrito de la otra parte.

Asimismo, para el uso de estos elementos las partes deberán coordinar previamente, a fin de que dicho uso se efectúe conforme a los lineamientos internos de cada entidad.

CLÁUSULA SÉPTIMA. COORDINACIÓN ENTRE LAS PARTES

Para los efectos de ejecución, seguimiento y supervisión del presente Acuerdo, LAS PARTES acuerdan designar como sus representantes o coordinadores a las siguientes personas:



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



- Por EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:
Licda Fátima Johanna Ventura Rodas, Coordinadora del CENTRO DE APOYO A LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (CATI), tel 2593-5327 y correo electrónico: fatima.ventura@cnr.gob.sv.
- Por el CENTA:
Ingeniera Lisdy Molina Cadena, Investigadora de la Gerencia de Investigación y Desarrollo Tecnológico, tel 2397-2243 y correo electrónico: lisdy.molina@centa.gob.sv

CLÁUSULA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para solucionar, en trato directo, cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir de la interpretación y/o ejecución del presente Acuerdo, sobre la base del principio de buena fe y colaboración.

CLÁUSULA NOVENA. ASPECTOS NO CONTEMPLADOS

Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo y las modificaciones que LAS PARTES estimen conveniente realizar serán determinadas de común acuerdo vía suscripción de adendas.

CLÁUSULA DÉCIMA. VIGENCIA DEL ACUERDO

El presente Acuerdo tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir de la fecha de la última firma de los suscribientes, podrá ser revisado y renovado por el mismo período, previo acuerdo entre LAS PARTES, a través de la remisión de una comunicación



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



simple a los coordinadores, la misma que deberá contar con su conformidad y ser cursada con una anticipación de treinta (30) días calendario antes de su vencimiento.

Encontrándose LAS PARTES de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas estipuladas en presente Acuerdo de Colaboración, lo suscriben en señal de conformidad. En Ciudad Arce, La Libertad, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

LIC. ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA
DIRECTOR DEL REGISTRO DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL.

LIC. CARLOS ALBERTO ROMERO DERAS
PRESIDENTE

